

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS
146/2007 Y SU ACUMULADA 147/2007	<p data-bbox="410 728 1260 809">LISTA OFICIAL EXTRAORDINARIA DOCE DE 2008.</p> <p data-bbox="383 956 1287 997">ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República en contra de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, demandando la invalidez de los artículos 144, 145, 146 y 147, del Código Penal para el Distrito Federal; 16 Bis 6, tercer párrafo y 16 Bis 8, último párrafo, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, reformados y adicionados mediante el decreto publicado en la Gaceta Oficial de la mencionada entidad el 26 de abril de 2007, y el artículo transitorio Tercero de dicho decreto; así como los artículos 148 del Código Penal y 16 Bis 7 de la Ley de Salud, ambos ordenamientos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de dicha entidad el 16 de julio de 2002 y el 27 de enero de 2004.</p> <p data-bbox="383 1830 1287 1919">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO)</p>	3 A 64 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.

JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

MARIANO AZUELA GÜITRÓN.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 17:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros, el proyecto del acta relativa a la sesión pública número 81, celebrada el jueves veintiuno de agosto de dos mil ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de los señores ministros el acta con la que se dio cuenta.

No habiendo observaciones, les consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA, SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí señor, muchas gracias.

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD NÚMEROS 146/2007 Y SU ACUMULADA 147/2007. PROMOVIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 144, 145, 146 Y 147, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; 16 BIS 6, TERCER PÁRRAFO Y 16 BIS 8, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL, REFORMADOS Y ADICIONADOS MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA MENCIONADA ENTIDAD EL 26 DE ABRIL DE 2007, Y EL ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO DE DICHO DECRETO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 148 DEL CÓDIGO PENAL Y 16 BIS 7 DE LA LEY DE SALUD, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL 16 DE JULIO DE 2002 Y EL 27 DE ENERO DE 2004.

La ponencia es del señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, y en ella se propone:

PRIMERO: ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO: SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 148 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 16 BIS 7 DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO: SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN NORMATIVA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE SEÑALA: “DESPUÉS DE LA DÉCIMA SEGUNDA SEMANA DE GESTACIÓN”; ASÍ COMO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO ARTÍCULO. DE LA PORCIÓN NORMATIVA DE LA PRIMERA PARTE DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE DICE: “DESPUÉS DE LAS DOCE SEMANAS DE EMBARAZO”; Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO IMPUGNADO EN SU INTEGRIDAD.

CUARTO: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 144 Y 145, EN LAS PORCIONES QUE NO HAN SIDO DECLARADAS INVÁLIDAS; 146 Y 147 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 16 BIS 6, TERCER PÁRRAFO, Y 16 BIS 8, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA PRECISIÓN DE QUE A LAS ALUSIONES RELATIVAS A LA SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO QUE SE HACE EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY CITADA, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LOS CASOS CONTEMPLADOS COMO EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD EN EL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO QUE LA INTERPRETACIÓN EN LOS ARTÍCULOS 144 Y 146 DEL MISMO CÓDIGO, SERÁ LA ESTABLECIDA EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

QUINTO: PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano, para la presentación de los asuntos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente.

Señoras ministras, señores ministros, los proyectos son para las discusiones, y las mismas para explorar los extremos de los argumentos que nos lleven a votar, sólo así damos sentido a la Constitución que nos obliga por lo general a sesionar en público.

Si las argumentaciones y las valoraciones no se dieran en los grandes temas, bastaría por ejemplo oprimir botones de un tablero para saber la decisión.

Estoy cierto de que con nuestra valoración jurídica e imparcial, honraremos lo que establece la Constitución, única a la que nos debemos.

Yo por eso veo con antipatía que se hable de bloques de ministros, inmovibles y predeterminados por predeterminables.

Sin ambages quiero mover a reflexiones, para que en buena lid determinemos si la Constitución protege como individuo, como hombre, como humano, como persona, al concebido desde el momento mismo de la concepción.

Si en esto somos asertivos, composiciones fruto de la discusión, llegaremos a soluciones individual y socialmente relevantes.

Las críticas genéricas que se han manifestado contra el proyecto, se esfuerzan en reprochar a la consulta ciertas razones religiosas y morales, pero no las precisan, no señalan una sola y concreta; claman al cielo porque el ponente o la Suprema Corte no se aparten de lo jurídico y vayan a adoptar posiciones médicas, biológicas, filosóficas o éticas, para en seguida criticar el proyecto con apoyo supuesto en esas ciencias y en decires de ciertos científicos que afirman las prácticas.

Nada encontrarán en el proyecto que se superponga al derecho, a lo jurídico que lo impugne.

Sí, nuestra Constitución alberga principios compatibles con la moral, pero esto no en busca de nuestra perfección espiritual, sino de algo mucho más modesto, el mínimo moral que apoya nuestra dignidad

humana y por ende social, simplemente la justicia para el esquema del laicismo que la sustenta, lo que no se rechaza en el proyecto, sino que se sigue de la solución propuesta precisamente con apoyo en los principios que se contienen en los artículos 1º, 4º, 14, 22, 123, y Tercero Transitorio en sus reformas de marzo de mil novecientos noventa y siete, y de febrero de mil novecientos noventa y nueve, las cuales reconocen el principio proteccionista para el concebido desde que lo fue, y que esta vida concebida, no puede condicionarse a taxativa alguna que no obre en la Constitución.

Véase: Artículo 1º. “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Más adelante dice: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Artículo 4º. Adicionado, según publicación del Diario Oficial del tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”. Dictamen de la Cámara de Senadoras a la adición.

“De esta forma, como garantías sociales de salud de que gozan los mexicanos entre otras encontramos: la debida atención y descansos para la mujer embarazada, pretendiendo con esto no sólo velar por su salud propia, sino también por la del futuro hijo quien, de esta manera, desde antes de su nacimiento goza de la protección del derecho y del estado”. Dictamen de la Cámara de Diputados a la adición.

“Que el derecho a la protección de la salud, debe alcanzar por igual, desde el momento de la gestación, tanto a la futura madre como al hijo, sin importar sexo, tanto al joven como al anciano del inicio del término de la vida, no sólo prolongándola, sino haciéndola más grata, dándole mayor calidad, haciéndola más digna de ser vivida”.

Artículo 14. “A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna”.

Artículo 22. “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”

ARTÍCULO 123. “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir las leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su

salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas.

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica...” o sea la propia del embarazo del parto y

luego: "...de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles."

Artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional de marzo de mil novecientos noventa y siete a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, reformado a su vez por publicación de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación.

El texto vigente del artículo Tercero Transitorio es el siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, seguirán aplicándose a los nacidos o concebidos durante su vigencia, únicamente en todo aquello que les favorezca, sin perjuicio de los beneficios que les otorga la reforma contenida en el presente Decreto."

El texto del Tercero Transitorio antes de mil novecientos noventa y nueve era: "ARTÍCULO TERCERO.- Las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha en que el presente Decreto entra en vigor, seguirán aplicándose respecto a la nacionalidad mexicana, a los nacidos o concebidos durante su vigencia."

La primera Comisión Dictaminadora del Constituyente originario integrada por Francisco J. Mújica, Alberto Román, Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, en su dictamen de 9 de diciembre de 1916, sobre el artículo 1º constitucional; entre otras cosas dijeron que contiene dos principios básicos de las instituciones sociales: el primero de esos principios es que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales y el segundo, es que no debe restringirse ni modificarse la protección concebida a esos derechos, sino con arreglo a la misma Constitución; el dictamen fue aprobado por unanimidad de 144 votos y el artículo quedó como sigue:

“Artículo 1º. “En la República mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”. El dictamen refrendó el artículo 1º de la Constitución de 1857, en cuanto que éste señalaba: Artículo 1º. “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales”. En este mérito el actual artículo 1º sigue reconociendo que los derechos del hombre-individuo, son la base y el objeto de las instituciones sociales. La afirmación de que garantías individuales y los derechos del hombre son el objeto directo de los principios mencionados, es tema reconocido por estudiosos del derecho constitucional en México.

Pero vayamos con el Constituyente originario, el integrante del mismo, Rafael Martínez dijo: "Tanto un artículo como otro, el anterior y el actual, me parecen hermosos, rutilantes, me parecen un ánfora que contienen esencias preciosísimas, nada menos que los derechos del hombre en el texto original y ahora garantías individuales". El Constituyente Martínez Escobar afirmó: "Principio de derecho social es todo eso que se llama derechos del hombre o garantías individuales; las garantías individuales, porque ellas son las bases de todas nuestras instituciones".

También el Constituyente José N. Macías se expresó diciendo: "En el fondo están reconocidos los derechos naturales del individuo; sea que estos derechos sean de éste o de aquél o de cualquier otro; sea de que fueren 8, 10, 20 o 50, todos están reconocidos ahí, porque las garantías que otorga la sección primera son para respetar las diversas manifestaciones de la libertad humana".

Dos aclaraciones:

Primera. No se trata de hacer una apología del derecho natural; si tal cosa les place aplíquese la óptica ius positivista que son derechos, porque la Constitución los reconoce.

Segunda. También entiéndase que las garantías sociales no se reconocieron en esos artículos sino en otros que recién se incorporaban en esta nuestra Constitución. Lo que queda claro, es que el derecho humano y garantía individual para el Constituyente originario fueron una y la misma realidad protegida y se determinó que cualquier restricción o modificación debía contar en esa norma suprema; esto nos lleva a afirmar por qué el proyecto se sustenta en cuatro ideas centrales:

Primera. La imposibilidad de que el Legislador local (léase Asamblea Legislativa del Distrito Federal), pueda imponer limitaciones, modalidades o restricciones al derecho a la vida; garantía que la Constitución Federal establece a partir del momento de la concepción y respecto de lo cual no prevé limitación alguna.

Segunda. El compromiso que el Estado mexicano ha asumido ante la comunidad internacional a través de diversos instrumentos que constituyen junto con la Constitución, Ley Suprema de la Unión, de respetar la vida humana a partir del momento de la concepción.

Tercera. Desde el punto de vista estrictamente técnico-penal, se hace notar que el Legislador del Distrito Federal, violenta el principio de taxatividad derivado del principio general de legalidad, conforme al cual la definición de un delito, debe forzosamente referirse al bien jurídicamente tutelado, por ello, la definición de “aborto” como “la interrupción del embarazo”, resulta en la confusión del bien jurídico tutelado, que no es sino la vida del ser en formación y la integridad física de la mujer.

Propicia tanto la inseguridad del gobernado, como la arbitrariedad en la aplicación de la Ley, pues evidentemente, no toda interrupción de embarazo, se traduce en la muerte del producto de la concepción. –Piénsese en la operación quirúrgica cesárea-.

En este caso, se propone la interpretación conforme, en tanto declarar la invalidez del tipo penal, supondrá la desprotección total de los bienes jurídicos tutelados.

Cuarta. Finalmente el proyecto no pretende tanto penalizar el aborto, cuanto proteger al concebido, ya que a éste último, la Constitución lo reconoce como ser humano, si se alude a la penalización en el proyecto, es porque el Legislador local, desprotegió de manera completa y absoluta al concebido dentro de los tres primeros meses, desde la implantación, así como desde la concepción hasta dicha implantación. Es la penalización el único medio que el Legislador local ha previsto para proteger al concebido, debemos respetar la división de poderes, debemos respetar la Constitución que nos impone la división de poderes. Hay otros medios aparte de la penalización que se citan ejemplificativamente en el proyecto para proteger al concebido. No debe ser la intención plenaria, vigilar y castigar, tampoco eternizar patrones de dominio de ningún tipo ya de hombres sobre mujeres, ya de nacidos sobre no nacidos, sino proteger y salvaguardar lo que la Constitución establece en preceptos explícitos, tales que ningún órgano derivado. Como la Asamblea Legislativa o la propia Corte, pueden ni deben preterir ni derogar de derecho o de facto, por muy buenas razones que tuvieran para hacerlo.

Una vez más, debemos de tener presente, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional, sólo determina en las acciones de inconstitucionalidad, si lo impugnado se ajusta o no, a lo que dispone la Constitución. No podemos dar la razón, o ser portavoz de las opiniones de las minorías o de las mayorías.

En el micro sitio de la página Web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existen más de quinientas intervenciones monográficas de gobernados, y miles de documentos, avalanchas

de documentos, en contra de la Ley impugnada, y algunos a favor de la misma.

La Corte no es agencia encuestadora, y no expresa las íntimas convicciones de los ministros, la Corte argumenta, valora y prescribe sobre la regularidad constitucional.

Hablamos del derecho a la vida. Es necesario distinguir con claridad, conforme a la Carta Fundamental, el papel que nos corresponde como Tribunal Constitucional, y el que tocó, por una parte, al Poder Constituyente originario, y el que tocará, siempre al Poder Reformador de la Constitución.

La Suprema Corte, -repito-, vela por la supremacía de la Constitución, y para ello debe desentrañar lo que establecen sus preceptos, no se trata de atribuirles, lo que conforme a posiciones no jurídicas, sino fundadas en otras disciplinas se considere oportuno establecer.

El Constituyente, responsable de establecer el orden constitucional, sin ninguna limitación jurídica, atendió las características de la comunidad para reflejarlas en la Constitución que nos rige, y tanto, aquél, como hoy el Poder Reformador en su caso, no sólo puede, sino debe acudir a todas las disciplinas sociales, culturales, científicas, filosóficas y éticas que le ayuden a determinarlo con fidelidad. Solo Adolfo Hitler consideró que: “la conciencia es una cosa de la que el hombre debe de ser liberado antes que de ninguna otra cosa”. Nuestros Constituyentes nunca se liberaron de su conciencia. El Poder Reformador de la Constitución, también llamado Constituyente permanente participa de esa característica al hacerle adiciones y reformas. Es decir, tampoco tiene limitaciones jurídicas y también goza de libertad para con apoyo en las ciencias

aplicables establecer las reformas y modificaciones que sean convenientes a la comunidad a la que van dirigidas.

Si el Constituyente originario, si el Permanente se equivocan, no existe remedio jurídico, sino que tendrán que utilizarse mecanismos políticos para corregirlos: la reforma constitucional.

No podemos so pretexto de sensibilidades que cada grupo tildará de sociales y mayoritarias falsear nuestra Constitución. Podemos interpretarla creativamente, pero no ir contra ella.

Sí, respetemos la libertad de la mujer, pero reconozcamos que ella no la puede ejercer con violencia por prohibición del artículo 17, constitucional.

Sí, respetemos la libertad del concebido, lo que no haríamos permitiendo que se le privara de la vida; seamos garantistas con ambos, conforme a nuestra Constitución.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señor ministro.

Señores ministros, propondré el proyecto a su consideración de manera segmentada; de tal manera que el avance en nuestras votaciones de intención o preliminar nos permita ir adelante.

En primer lugar, pongo a su consideración el Considerando Primero, que se refiere a la competencia de este Tribunal Pleno y en el proyecto se propone que aceptemos y declaremos nuestra competencia.

Si no hay opiniones en contra de este Considerando, consulto a los señores ministros intención de voto a mano levantada.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Señor presidente, unánimemente los señores ministros han manifestado su intención de voto en favor del primer Considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Estimo superado este punto.

En el Considerando Segundo, **se trata el tema de la oportunidad de la demanda** y contiene dos propuestas fundamentales:

La oportunidad de la demanda por lo que se refiere a los artículos 144, 145, 146 y 147, del Código Penal; 16 Bis 6, tercer párrafo y 16 Bis 8, último párrafo de la Ley General de Salud, ambos ordenamientos del Distrito Federal, así como respecto del artículo Tercero Transitorio, por el que se reformaron y adicionaron las citadas disposiciones legales. Asimismo, el proyecto señala que la presentación de la demanda de la Comisión Nacional de Derechos Humanos resulta extemporánea, respecto de los artículos 148, del Código Penal y 16 Bis 7, de la Ley General de Salud, ya que no fueron objeto de reforma ni adición alguna en el Decreto publicado el veintiséis de abril de dos mil siete, que es el reclamado. Ésta es la parte de la sentencia que está a su consideración. Considerando Segundo.

¿Alguien tiene opinión en contra de lo propuesto?

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Yo estimo que por lo que toca a la oportunidad de la presentación de la demanda, el proyecto es correcto, pero me surge una duda en cuanto a lo que se considera que es extemporáneo en relación con el 148, del Código Penal y el 16 Bis 7, de la Ley de Salud.

En la ponencia se considera que habiendo sido reformado con anterioridad el artículo 148, cuando se sustituye lo que se había

venido considerando como excusa absolutoria por excluyente de responsabilidad nadie impugnó la inconstitucionalidad de ese precepto, y posteriormente, al impugnarse aunque con una modalidad considerando que es un precepto que puede convertirse en inconstitucional como consecuencia de la inconstitucionalidad de los otros preceptos; y aquí es donde, advirtiendo que en principio estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, sí convendría aclarar por qué no tiene aplicación el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional.

Recordarán ustedes que en materia de constitucionalidad de leyes en un precepto que es aplicable no solamente a las controversias constitucionales, sino también a las acciones de inconstitucionalidad, se establece: cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general sus efectos deberán extenderse a aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

Parece ser y lo digo así porque el proyecto no estudia este tema, que esto está condicionado a que las normas no hubieran sido consentidas al no hacerse valer la controversia o la acción de inconstitucionalidad en su contra en forma oportuna; pero esto no aparece consignado de manera expresa en el artículo 41, fracción IV.

En principio digo: me parecería a mi coherente que el que no se puede revivir un planteamiento que en su momento debió haberse hecho, esto provocaría situaciones de inseguridad jurídica; ¡claro!, comento entre paréntesis que algo así puede ocurrir en materia electoral cuando el Tribunal Electoral viendo si es aplicable o no una norma, pues puede decirlo respecto de normas que fueron consentidas y que no se impugnaron en acción de inconstitucionalidad, pero ése es otro cantar.

En el caso, creo que sería la oportunidad de definir este tema, si este artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria del 105 es completamente abierto; de modo tal, que si hay declaración de invalidez de unas normas, pues esto trae como consecuencia el que aquellas normas aunque hayan podido ser impugnadas con anterioridad, sin embargo, deben correr la suerte de las normas invalidadas.

Yo reitero, me costaría mucho aceptar que se reviviera una posibilidad que ya de acuerdo con el texto constitucional, el 105 y con la Ley Reglamentaria tiene un plazo cierto para que se combata, y es para mí, la oportunidad de que en relación con este tema se llegue a fijar algún criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente. A mí no me parecería difícil de aceptar que se reviviera una norma fenecida en cuanto a su posibilidad de impugnación por razón del tiempo, siempre y cuando estuviera íntimamente asociada con las normas analizadas en las acciones de inconstitucionalidad; de tal suerte, que lo que se siguiera de la resolución en las oportunas acciones de inconstitucionalidad necesariamente influyeran en la primera; y yo creo que en este caso no sucede eso, yo creo que el artículo 148 establecía excusas absolutorias, de golpe y porrazo cambió para establecer excluyentes de responsabilidad, esto no fue objetado, lo que discutimos aquí es en esencia por decirlo mal y rápido, el que se le quitó el carácter de delito al aborto siempre y cuando sucediera dentro de las doce primeras semanas, a partir de la gestación. Es algo que no se puede asociar con lo primero, según mi parecer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Efectivamente, como lo plantea el señor ministro Azuela en el resolutivo segundo se está determinando el sobreseimiento de estas normas por extemporaneidad, y sin embargo, después se hace una declaración de invalidez por efectos del 148. Yo creo que hay dos formas de enfrentar este problema: una, ver si efectivamente se alcanza la votación anulatoria del artículo 148 en su momento, para después preocuparnos sobre la condición de los efectos, y ese tema que plantea el señor ministro Azuela, podríamos dejarlo pues pendiente, hasta que tuviéramos una resolución en ese caso. La otra, y lo plantea él como una duda, es resolverlo ahora mismo.

Yo hasta donde tengo entendido, en los casos en los que hemos hecho extensión de efectos anulatorios, hemos seguido varios criterios, y primero, se tomó la idea de que sólo había una dependencia de validez, y por ende, solo podrían declararse inválidas por vía de consecuencia, aquellas normas cuya validez dependiera en una relación jerárquica, de la norma superior declarada inválida.

Sin embargo, con posterioridad lo que entendimos es que esto tenía una correlación de sistema, de forma tal, que con independencia de esta importante pregunta que plantea el señor ministro Azuela, en cuanto a si se había transcurrido o no el plazo de la oportunidad, estábamos declarando, sin habernos hecho esa pregunta, las normas que constituyeran digámoslo así, subsistemas dentro del ordenamiento, y como consecuencia de ello, las expulsábamos como decimos del propio ordenamiento, y la razón de esto es, no podíamos dejar con independencia del tema de oportunidad, vamos a decir así, vigentes, normas que estuvieran afectadas en algunos

de sus componentes normativos, o que afectaran un subsistema normativo por razón de algunos de los componentes.

Yo en ese sentido creo que el tema de la oportunidad, corre para la demanda principal, vamos a decirlo así de los artículos impugnados en la demanda principal, pero no corre así para los artículos que estén en una relación de eso que hemos definido validez; sin embargo, me parece que el tema podría quedar pendiente para ver si efectivamente en este caso se actualiza el efecto anulatorio, y si fuera el caso, me parece muy importante que pudiéramos retomar esta discusión señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias ministro presidente, recuerdo recientemente en algunas acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, se trató el tema precisamente de la declaratoria de invalidez, normas que no se habían impugnado expresamente, o que no se podían impugnar expresamente porque ya no había oportunidad de hacerlo, y se extendió o se puede extender, pero yo creo que como dice el ministro Cossío, yo creo que tiene razón, únicamente en el caso de que se llegue a declarar la invalidez de las normas combatidas expresamente, podríamos estudiar si hay o no que declarar inválidas por vía de consecuencia otras normas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En mi óptica personal señores ministros, el proyecto es correcto, se está analizando la oportunidad de la acción de inconstitucionalidad, y se dice: respecto de estas normas, es extemporánea. Qué pasa si estas normas estuvieran afectadas de un vicio de inconstitucionalidad derivado de las que sí se van a analizar, que de oficio hacemos extensivos los efectos, y

no solo respecto de éstas, hemos declarado inválidas normas contenidas en ordenamientos distintos al reclamado, no hace falta que haya una acción para plantear la inconstitucionalidad de normas cuya constitucionalidad se ve afectada por la declaración que hagamos de otra.

Han propuesto que se reserve el tema para el final, mi parecer es que debe quedar el proyecto tal como está.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, que desde luego hay que precisar que el proyecto sobresee por extemporaneidad en relación con estos preceptos. Entonces es un tema que tiene importancia, el proyecto no hace análisis posterior de si la invalidez que está proponiendo tiene relación o no con este precepto, más aún, el proyecto cuando está viendo cuáles son los efectos de la invalidez, llega a precisar que en algunos aspectos al seguir vivo el 148, tendrá que vincularse con el 148.

Entonces creo que esto es de importancia y que al menos quede viva la preocupación para que posteriormente se aborde este tema, porque por lo pronto el proyecto es muy técnico y dice aquí es extemporánea la acción de inconstitucionalidad ¿por qué? Porque no se presentó en tiempo, bueno pues yo creo que por lo pronto pues habría que votar si estamos de acuerdo en que es extemporáneo, pero con la advertencia de que esto no impedirá si es que así es la posición mayoritaria que yo, -vuelvo a decir-, a mí me parece que no pueden estar reviviendo normas y que el 41, tiene que aplicarse en relación con normas que no fueron consentidas, en su momento esto pues podría llevar a reestructurar el proyecto en esa parte, por ello yo en principio en eso estoy de acuerdo que es extemporáneo, pero para mí además con la razón, con la consideración que he hecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente. Simplemente para mencionar que el proyecto en estricta técnica lo que está determinando es la extemporaneidad en relación con la acción como usted mencionaba; ahora, es muy probable que pudiera en un momento dado involucrarse en la discusión de fondo el tema de hacer extensiva o no una declaración de invalidez, entonces yo creo que conviene en este momento votar lo que el momento oportuno de la discusión está determinando que es precisamente la determinación de si está o no en tiempo la acción y claro no es necesario ni siquiera que se ponga en el proyecto pero en su momento y en su caso y si es que se llega a aprobar por la mayoría requerida, entonces ya se vería si prospera o no la declaración extensiva de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. En apoyo de lo que usted sostuvo y de lo que acaba de decir la ministra Luna Ramos, a mí me parece que el artículo invocado que es el 41 de la Ley Reglamentaria que se refiere a las sentencias, nos da la respuesta clara, porque establece una obligación del Pleno, un presupuesto y una consecuencia muy clara, dice: “Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, -que es el presupuesto, debe haber la declaración de invalidez de la norma general-, sus efectos deberán extenderse”, deberán extenderse es una orden a este Pleno de que verifique si hay normas que puedan resultar también y dice: “cuya validez dependa de la propia norma invalidada”, que es un poco lo que sostenía el ministro Cossío; es decir, en su momento declarada si es el caso la invalidez de una norma, el Pleno tendrá que verificar si hay otras que dependen su validez de esa invalidada y consecuentemente si es el caso deberá invalidarse; por lo tanto, yo

también considero que la propuesta que ha formulado el presidente es la correcta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Perdonen mi insistencia, si el proyecto se limitara exclusivamente a decir que se de la extemporaneidad, pues todo lo que se ha dicho al respecto me parecería correcto, pero el proyecto es muy preciso, si ustedes ven en la página 134 dice: “no es obstáculo a lo anterior el que el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicite la invalidez extensiva de los artículos 148 del Código Penal para el Distrito Federal y 16 bis 7, de la Ley de Salud de esa entidad, por considerar que el Decreto impugnado publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de abril de 2007, torna inconstitucionales los artículos citados actualizando la posibilidad de impugnación, ya que los casos en que los prestadores de los servicios de salud pública pueden invocar su objeción de conciencia para no practicar interrupciones de embarazos, son los permitidos por el Código Penal el que en su artículo 148 establece las excluyentes de responsabilidad, de suerte tal que se verán obligados a practicar las interrupciones de embarazo durante las primeras 12 semanas de gestación cuando las mujeres lo soliciten a pesar de que este supuesto no se encuentra dentro de los casos permitidos dado que el artículo 148 se refiere al delito de aborto que se da cuando la interrupción del embarazo se realiza a partir de la décima tercera semana de gestación. En efecto, el artículo 16 Bis 7, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, establece que: los prestadores de los servicios de salud a quiénes corresponda practicar la interrupción del embarazo, en los casos permitidos por el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, podrán ser objetores de conciencia, y excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo; pero que cuando sea urgente la interrupción del embarazo, para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no

podrán invocar la objeción de conciencia, estando obligadas las Instituciones públicas de salud a garantizar la oportuna prestación de los servicios, y la permanente disponibilidad del personal, no objetor de conciencia en la materia.”

“Por su parte, el artículo 148 del Código Penal para el Distrito Federal, establece las excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto, así como qué: “Cuando se trate de embarazos resultados de violaciones o inseminaciones artificiales, embarazos eugenésicos; y aquellos en que la mujer corra peligro de afectación grave a su salud, los médicos tendrán la obligación de proporcionarle información objetiva, veraz, suficiente y oportuna, sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos de la interrupción de un embarazo, y de los apoyos y alternativas existentes, con el fin de que la mujer embarazada, pueda tomar la decisión relativa de manera libre, informada y responsable.”

“Como puede advertirse, si bien el artículo 16 Bis 7, de la Ley de la Salud del Distrito Federal contempla la objeción de conciencia, para practicar interrupciones de embarazos respecto de los casos permitidos en el Código Penal de la entidad, esa disposición legal, no remite específicamente a los casos contemplados en el artículo 148 del Código Penal de la entidad; por lo que es inexacto que sólo en esos casos referidos a las excluyentes de responsabilidad del delito de aborto, pueda invocarse la objeción de conciencia, sino que ésta, es oponible en todos los casos en que conforme a la normatividad sustantiva penal, puedan practicarse interrupciones de embarazos, dentro de los que se comprenden, las solicitudes de mujeres embarazadas dentro de las doce primeras semanas de gestación, ya que las interrupciones de los embarazos dentro de ese término, no constituyen delito; y por tanto, se comprenden dentro de los casos permitidos por el Código Penal local.”

Y continúa todavía con algunas ideas de las que de algún modo, no simplemente se está diciendo que esto es extemporáneo, y que se va a dejar para más adelante el análisis de la relación, que tiene el problema de fondo de lo que se está considerando como impugnado oportunamente; y esta declaración de extemporaneidad. Simplemente lo recalco, para que se advierta, que no simplemente estamos diciendo que hay extemporaneidad, sino que estamos ya haciendo algún pronunciamiento de la relación que hay, entre lo que se está planteando en el proyecto, y lo que en estos preceptos se está estableciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra intervención? Estimo suficientemente discutido el tema; y entonces, voy a invertir el orden de la votación. En primer lugar, instruyo al secretario, para que tome voto sobre la extemporaneidad de la demanda respecto de los artículos 148 del Código Penal, y 16 Bis 7, de la Ley General de Salud.

Proceda señor secretario, intención de voto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Intención de voto, sí cómo no señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es extemporáneo.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, también es extemporáneo, dejando a salvo la posibilidad de que en su momento en el caso, se valore la posibilidad de una invalidez extensiva.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: La materia de oportunidad, es extemporánea.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, no es extemporáneo porque no se está reclamando eso, sino lo está derivando por vía de consecuencia; en consecuencia, voto por la posición del ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, yo voto con el voto de la ministra Luna Ramos, pienso que por lo pronto es extemporánea, pero queda todavía esto sujeto a si en un momento dado puede haber alguna invalidez como consecuencia, aunque sé que en ese momento yo estimaré que no es válido el reabrir la posibilidad de impugnar una norma.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos que votó la ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual. Es extemporánea y sólo en el supuesto caso que pueda extenderse a los efectos.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Es extemporánea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto por la extemporaneidad de la demanda respecto de estos dos preceptos.

Tiene la palabra el señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí señor presidente, para aclarar mi voto. Yo lo que considero es que estas normas no deben estudiarse dentro de la oportunidad de la demanda porque no fueron reclamadas de manera directa, sino que debe, como decía el ministro Azuela, hacerse el estudio de su oportunidad, y dependiendo de que resulten inconstitucionales las normas, entonces estudiar si procede por vía de consecuencia. Únicamente para aclarar mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe el resultado de la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, si no entendí mal la aclaración de voto del señor ministro Gudiño, una mayoría de diez señores ministros manifestaron su conformidad con el proyecto en este aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y un voto aclaratorio del señor ministro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Y un voto aclaratorio, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En cuanto a que la demanda resulta oportuna por lo que se refiere a los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal; 16 Bis-6, tercer párrafo, y 16 Bis-7, último párrafo de la Ley General de Salud; así como respecto del artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformaron y adicionaron las citadas disposiciones legales, todas del Distrito Federal, no oí ningún argumento en contra del proyecto, motivo por el cual a mano levantada les pido a los señores ministros que confirmemos intención de voto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado su unánime intención de voto en favor del proyecto en cuanto a que resulta oportuna la presentación de la demanda respecto de los artículos que usted precisó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, estimo superada la discusión y aprobación del Considerando Segundo, y pasamos ahora al Considerando Tercero, que encuentran los señores ministros a partir de la página 138 del proyecto, **y se refiere a la legitimación de los promoventes de las acciones; se reconoce**

la del presidente de la Comisión de Derechos Humanos y del señor procurador, y se da respuesta a los planteamientos que hicieron valer las autoridades demandadas por cuanto hace a que el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene esta legitimación.

A consideración de los señores ministros.

Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente. Es verdad que conforme al marco jurídico aplicable, el comisionado nacional de Derechos Humanos cuenta con legitimación para promover la presente Acción de Inconstitucionalidad, aun sin la participación u opinión del Consejo Consultivo del organismo que representa; sin embargo, no estamos de acuerdo con la tesis que justifica sus facultades, porque la personalidad jurídica de un comisionado nacional o local de Derechos Humanos no es semejante a la de un síndico, en razón de que el primero tiene la función específica y principal de vigilar, promover y proteger los derechos humanos de la sociedad donde se circunscribe su competencia, y el proyecto cita como fundamento la jurisprudencia que dice: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS SÍNDICOS TIENEN LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA PROMOVERLA A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, SIN REQUERIR SU ACUERDO PREVIO.”**

Asimismo la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano constitucional autónomo, cuyas características no pueden igualarse a las derivadas de las estructuras del Gobierno municipal y el proyecto cita como fundamento esta jurisprudencia que dice: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SÍNDICO ÚNICO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE LEGITIMACIÓN PROCESAL PARA**

COMPARECER EN SU REPRESENTACIÓN SIN REQUERIR FORMALIDAD O ACUERDO ESPECIAL PREVIO”.

En este sentido, lo anterior, decimos porque no compartimos la manera en que el proyecto define la legitimación de Comisionado Nacional de Derechos Humanos, debido a que no contempla la importancia de su función y los efectos que derivan de las acciones de inconstitucionalidad que entrañan temas de derechos humanos; lo anterior, porque si bien es cierto que la Acción de Inconstitucionalidad promovida por los comisionados de derechos humanos, no debe ser limitativa permitiéndoles expresar conceptos de invalidez relacionados con aspectos de competencia, ello no debe desvirtuar su función principal, de evitar la restricción de los derechos que ya se encuentran en el marco jurídico vigente, -repito-, no debe desvirtuar su función primordial, de evitar la restricción de los derechos que ya se encuentran en el marco jurídico vigente; en este sentido, el presente caso exige un especial cuidado, ya que no debe perderse de vista que estamos ante la impugnación de normas que conceden derechos que ya han sido y están siendo ejercidos por un sector de la población; vean ustedes, la ciento cinco, en la parte en que habla de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dice en el inciso g). La Comisión Nacional de Derechos Humanos, -se le permite- en contra de leyes de carácter Federal, Estatal y del Distrito Federal, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulnere los derechos humanos consagrados en esta Constitución.

Por eso creo que debe el proyecto tener cuidado con esta fundamentación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A fojas ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres, aparecen las tesis a que alude el señor

ministro Góngora y en la ciento cuarenta y dos, habla de aplicación analógica al caso.

Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente.

Yo quería resaltar precisamente que se trata de tesis invocadas por analogía, por supuesto que a nadie se nos ocurre pensar que la naturaleza de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se parece a la de un municipio, ni las atribuciones del presidente a las de un síndico; pero sin embargo, el sentido de la jurisprudencia, analógicamente tiene un parecido marcado con la refutación a la impugnación de falta de legitimidad; y por otro lado, escuché cosas muy curiosas, bueno, se invocan analógicamente y, no voy a ser causa belli de esto; pero sin embargo, escuché expresiones muy curiosas, hay que ser muy delicados, porque los artículos impugnados, o las impugnaciones de la Comisión, ya se encuentran en el marco jurídico vigente; qué quiere decir esto, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no puede impugnar aquello que ya se encuentra en el marco jurídico vigente, bueno, pues a mí me parecería anulatorio de su atribución constitucional, solamente lo que no está en el marco jurídico vigente es lo que puede impugnar; esto es verdaderamente extraño, por no entrar al fondo de la cuestión en donde se queja de que existe una violación a los derechos humanos del concebido y por otro lado resalta que no hay en la Constitución un derecho humano al aborto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente, respecto de la legitimación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en realidad se manejan dos argumentos, uno de ellos es

el que acaban de citar de que si el presidente de la Comisión tiene o no legitimación para promover la acción de inconstitucionalidad sin contar con la anuencia del Consejo Consultivo.

Y la otra es que si bien es cierto que en reforma constitucional, relativamente reciente, se encuentra la Comisión legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad, lo cierto es que está restringida exclusivamente a la defensa de los derechos humanos y que en el caso concreto viene impugnando también, un concepto de invalidez o viene señalando un concepto de invalidez relacionado con la competencia de la Asamblea Legislativa y que este concepto de invalidez pues no le está permitida dada la circunstancia de que específicamente en la Constitución se le está restringiendo la posibilidad de impugnar la acción de inconstitucionalidad, exclusivamente derivada de la defensa de los derechos humanos.

Por lo que hace a la primera parte a la de que si necesita o no la autorización del cuerpo consultivo, creo que el proyecto de manera muy puntual desde la foja 140 y 141 está determinando que del análisis de la Legislación particularizada de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y está citando artículos específicos tanto de la Ley como de su Reglamento, determina que el presidente de la Comisión es el sujeto legitimado para promover este tipo de acciones de inconstitucionalidad, sin que necesite de la autorización expresa del Consejo Consultivo. Y en cuanto a las tesis lo que mencionaba el señor ministro Góngora, bueno pues igual pueden suprimirse o pueden quedarse porque están citadas por analogía.

Y la segunda parte es la relacionada, con que si puede o no hacer valer esta acción de inconstitucionalidad, cuando en realidad se está refiriendo en uno de sus conceptos de invalidez a un problema de competencia, no precisamente a cuestiones de derechos humanos.

Yo ahí lo que diría que no es el momento para determinar esta situación, aquí lo único que se está analizando es si está o no legitimado para promover la acción de inconstitucionalidad y a esta conclusión se llega de la simple lectura de los artículos que en su propia Ley Orgánica y en su propio Reglamento establecen la posibilidad de que sí pueda promover la acción de inconstitucionalidad el presidente.

Sin embargo, ya el análisis de los conceptos de invalidez no todos están referidos a situaciones diferentes según se maneja en la solicitud de sobreseimiento, no todas están referidas a derechos humanos y no todas a aspectos diferentes.

Entonces, creo yo, que no es el momento oportuno para mencionarlos sino cuando ya estemos en el análisis de los conceptos de invalidez correspondientes y ahí el análisis tendría que ser si el problema competencial es o no un problema de derechos humanos, pero si es que el ponente tiene a bien, y si es que finalmente el Pleno así lo autorizara creo que esa parte debería soslayarse porque no es el momento oportuno para analizar los conceptos de invalidez y en todo caso declarar su inoperancia en la parte correspondiente de análisis ya de fondo de la acción de inconstitucionalidad.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Tampoco quiero insistir sobre esto ni hacer causa belli sobre este asunto, ya dije, que conforme al marco jurídico aplicable, el comisionado cuenta con legitimación para promover la presente acción de

inconstitucionalidad, aun sin la participación u opinión del Consejo Consultivo del organismo que representa, ya lo dije eso.

Ahora, con lo que no estoy de acuerdo es con que se citen dos tesis sobre síndicos y sobre ayuntamientos y que se diga: son aplicables por analogía.

El Pleno de la Suprema Corte, tiene un criterio en donde explica cuando una tesis puede considerarse aplicable por analogía, y se refiere a las semejanzas y a las diferencias, si son más las semejanzas que las diferencias en cuanto al caso al que se quiere aplicar, y la tesis, pues será aplicable; pero si las diferencias son más que las semejanzas, entonces no son aplicables las tesis de sindicatos y de municipios; y el que se diga: “son aplicables por analogía”, me parece que falta fundamento a esto.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, como ambos ministros consideran que esto no es causa belli, yo pienso que la idea del ministro Góngora, es contribuir al mejoramiento del proyecto; ya la ministra Luna Ramos explicó con amplitud que el proyecto estudia el problema directamente; pues yo creo que pueden eliminarse esas tesis y al proyecto no le pasa nada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Aun sin haber escuchado el balance de semejanzas y diferencias; en donde las

diferencias sean mayores en número que las semejanzas, yo estoy de acuerdo con el ministro Azuela, por zanjar esta cuestión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda entonces modificado el proyecto con la supresión de las tesis, de las páginas ciento cuarenta y dos y ciento cuarenta y tres.

Señora ministra Sánchez Cordero, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias presidente.

Y, estimo que del estudio que hace el señor ministro ponente en relación a la legitimación de la Comisión, saldrán tesis propias de la propia Comisión, porque el estudio es profundo respecto a este tema.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay una petición o moción más de la ministra Luna Ramos: que no se estudie en este Apartado, la afectación o no a derechos humanos; basta la apreciación de legitimación formal para que así se declare y en el tema, más adelante se haga el estudio de si se afectan o no.

Señor ministro Azuela, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Bueno, creo que es una cuestión de sutiliza; pero me parece que no está estudiando propiamente que haya afectación –de hecho pienso que no hay-; yo creo que lo que se está haciendo cargo el proyecto es de que se está objetando que tenga legitimación el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, porque plantea problemas de competencia; y el estudio que hace el proyecto en este punto; es decir, él está planteando violación a derechos humanos; y por lo mismo puede hacer valer los conceptos de invalidez que estime pertinentes y aun las tesis que va citando sobre acciones de inconstitucionalidad, controversia constitucional, pues van a eso; a

decir, bueno, se puede plantear cualquier violación que se estime se comete; y eso es muy diferente a que esto pueda prosperar o no.

Por el momento, yo siento que habiendo suprimido las tesis del síndico, pues lo demás está en la línea de que todavía no se entra al examen de ninguna cuestión, sino simplemente puede plantear lo que estime pertinente en torno a aquello para lo que está legitimado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

En el Considerando, tercero, cuando le pone un subtítulo el proyecto del señor ministro Aguirre, donde dice: Legitimación de los promoventes de las acciones, en realidad se están analizando ahí en ese Considerando Tres, problemas distintos: legitimación, interés y representación; lo que pasa es que solemos usar esta forma genérica de legitimación y ahí englobar tres problemas; yo creo que está bien trazado.

Si el Apartado B, del artículo 105, en su inciso g), nos dice que la Comisión Nacional tiene legitimación para promover la acción, etcétera, en contra de las leyes tales y cuales, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución, pues sí tiene que hacernos una demostración inicial de que efectivamente está impugnando esas disposiciones generales por razón de su posible – y eso lo vamos a ver en el fondo y ahí tiene toda la razón la ministra Luna Ramos-, violación a derechos humanos.

Pero ¿qué pasaría si promoviera algún tema que el presidente de la Comisión, en interés, no en legitimación y nos dijera cualquier cosa, pues evidentemente ahí la desecharíamos de plano.

Entonces, está bien acotado aquí, tal vez lo que se podría decir simplemente, es: estamos adicionando el análisis de interés para efectos de poder salvaguardar o poder saltar este presupuesto procesal y seguimos con la discusión del tema.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario?

Pues entiendo que no hay –fuera de la supresión de las tesis, que ya se hizo-, no hay comentarios en contra del Considerando Tercero.

En consecuencia a mano levantada les consulto intención de voto a favor del proyecto.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros han manifestado unánimemente su intención de voto en favor del Considerando Tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aunque las reservas quedarán para la votación definitiva.

Pasamos entonces al Considerando Cuarto, que corre de las hojas ciento sesenta en adelante. En esta parte del proyecto se destaca que los problemas esenciales que se controvierten en relación con las reformas impugnadas, se refieren al tema del aborto, por una parte, y por otra, a la cuestión relativa al momento en que se debe proteger la vida humana; puntos sobre los cuales existe una gran polémica en muchos campos del conocimiento. En el proyecto se hace referencia a derecho comparado; a los informes en materia de salud que constan en autos; a las causas penales y averiguaciones previas por delitos de aborto, así como a diversas estadísticas en la materia; a los dictámenes periciales rendidos durante la tramitación

de las acciones, y a las comparencias públicas; es decir, al acervo probatorio y demás diligencias realizadas, y se concluye que no obstante lo anterior, se debe aclarar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Tribunal Constitucional de México, debe circunscribir su estudio a lo establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta parte del proyecto queda a su consideración, y tiene la palabra el señor ministro don Genaro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

En efecto, se titula: “Consideraciones previas sobre la complejidad del problema”. Creo que resulta especialmente importante tomar en cuenta cuáles fueron las consideraciones previas que el proyecto estimó como la integridad de la complejidad del problema. Lo anterior porque ello nos demostrará cuáles fueron los criterios y lineamientos que rigieron el desarrollo y conclusiones de la totalidad del estudio. Las consideraciones en comento, sostienen que los problemas esenciales que se controvierten en relación con la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados, se refieren a: primero, al tema de la interrupción del embarazo; segundo, a la configuración del delito de aborto; y tercero, a la cuestión relativa al momento en que se debe proteger la vida humana. Asimismo, de su apreciación, se establece que de los diversos tribunales constitucionales del mundo, los estudios sobre este tema se centran en dicotomía divoiable del producto de la concepción, de páginas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y cuatro. Estatus jurídico del feto, de páginas ciento sesenta y cuatro a ciento sesenta y cinco. Se hace después la pregunta: ¿Es necesaria la autorización de los padres para que aborte una menor de edad, o basta el consentimiento de ésta? Páginas ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y siete. Y el último: derechos del padre. Páginas ciento sesenta y siete y ciento sesenta y nueve.

Como se desprende de lo citado, destaca como punto sumamente relevante, que en el tema de despenalización del aborto o interrupción legal del embarazo, no se introduzcan como consideraciones previas a la complejidad del problema, los derechos humanos y fundamentales de las mujeres, que guardan relación con los derechos sexuales y reproductivos, por significar la puerta de acceso al reconocimiento de la verdadera igualdad y ejercicio pleno de la ciudadanía. ¿Acaso este punto no es uno de los presupuestos de la complejidad del tema?

Es así, que al subestimar este importante punto, la consecuencia lógica fue la desvalorización de los motivos que orillaron a que el Legislador estimara que el tipo penal de aborto, antes de las doce semanas de gestación, se eliminara del Código Penal del Distrito Federal.

Después siguen, señor presidente, los informes en materia de salud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pues es el comentario general del Considerando Cuarto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Entonces ¿continúo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- La verdad, yo quiero proponerles un comentario global, pero veo manos levantadas; si es usted tan amable de suspender, oiremos al señor ministro Valls y a la señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Gracias señor presidente.

Una moción. Yo advierto que hay una causa de improcedencia que no se mencionó ni se hace valer en el proyecto; me refiero a que entre los artículos impugnados está el Tercero Transitorio del Decreto de Reformas a los artículos del Código Penal y de la Ley General de Salud para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa el veintiséis de abril de dos mil siete.

Ese Transitorio dispone: “El jefe de gobierno del Distrito Federal deberá expedir la adecuación a los lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del embarazo en el Distrito Federal, en un lapso de sesenta días hábiles.”

En mi opinión, respecto de este precepto se actualiza la causa de improcedencia prevista en el 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la Materia, el que a la letra dice: “Las controversias constitucionales son improcedentes...fracción V.- Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto o materia de la controversia.”

El Pleno, además, ha sustentado la tesis de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN.” En la que se sostuvo que: “Como la finalidad de los preceptos transitorios consiste en establecer los lineamientos provisionales o de tránsito, como suele decirse, que permitan la eficacia de la norma de la reforma, en concordancia con las

circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad imperante, si en acción de inconstitucionalidad se impugna un artículo transitorio que ya cumplió con el objeto para el cual se emitió, al haberse agotado en su totalidad los supuestos que prevé, debe sobreseerse al haber cesado sus efectos.”

Pienso que es evidente que este artículo transitorio, materia de la impugnación, ya cumplió su objetivo pues el plazo señalado de sesenta días ya ha transcurrido en exceso.

Quería hacer esta moción. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Hay una moción que nos regresa al apartado que ya habíamos estimado superado.

Si los señores ministros lo permiten, regresaré a esa parte; y si la señora ministra Sánchez Cordero lo permite también, le daré la voz al ministro Aguirre Anguiano para que haga referencia a esta moción del señor ministro Valls.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO.- Así es, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias presidente Ortiz Mayagoitia.

Todo parece ser, según el decir de don Sergio Valls, que la norma de tránsito ya cumplió sus fines, ya pereció y carece de sentido verla hoy como una norma digna de ser analizada en el fondo.

Yo pienso que no, que no es así y en el proyecto se afirma por qué. Porque sus efectos se han prolongado en el tiempo y se siguen sucediendo continuamente; porque este servicio de interrupción de

embarazos se sigue dando, por razón de aquella situación organizativa que preveía la norma mencionada, el artículo Tercero. Entonces, para mí, que no han cesado sus efectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si esta explicación satisface al señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Bueno ¿me permite señor presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Expresamente el transitorio establece sesenta días, sesenta días hábiles.

Para mí es evidente que a partir del veintiséis de abril de dos mil siete, esos sesenta días han transcurrido en exceso; si de hecho sigue operando y demás, ésa es otra situación, pero la norma en sí ya ha cesado en sus efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro de los señores ministros participa de la opinión del ministro Valls?

Don José de Jesús Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Participo de la opinión del ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo también señor presidente y considero que en todo caso estamos en el

supuesto que si después invalida normas, y éstas dependen de la validez de esas, invalidarlas si son normas generales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más?

Bien, no habiendo más que...

Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente.

Yo tengo una duda sobre lo que está impugnado por lo siguiente:

En la demanda que presentó el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el capítulo correspondiente dice: "Impugna la reforma a los artículos 144, 145, 146, 147, del Código Penal para el Distrito, la adición del tercer párrafo del 16 Bis 6, y la adición del 16 Bis 8, de la Ley de Salud para el Distrito, realizado mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de abril de dos mil siete"; entonces ahí, en la demanda del presidente de la Comisión Nacional no se hace la impugnación.

En el capítulo de la demanda que presenta el señor procurador general de la República, dice: "Normas generales cuya invalidez se reclama: Artículo 144, 145 y 146 del Código Penal, y 16 Bis, párrafo tercero y 16 Bis 8, último párrafo, de la Ley de Salud, ambas del Distrito Federal, así como Tercero Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan dichos ordenamientos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito, el veintiséis de abril del dos mil siete, cuyo ejemplar se anexa al presente".

Creo que en realidad lo que está impugnando el procurador general de la República, es el Tercero Transitorio del decreto por el cual se reformó la Ley de Salud, y no así el Tercero Transitorio del decreto por el cual se reformó el Código Penal; en la forma de redacción como está planteada, creo que se refiere más bien a eso, y por

supuesto, y aquí qué bueno que lo trata el señor ministro Valls, da una confusión porque utiliza un plural, pero la forma en que tiene la continuidad de redacción, me parece que sólo se está refiriendo al artículo Tercero de la Ley de Salud, no al Código Penal. Creo que aquí valdría la pena que lo pudiéramos precisar, para saber sobre qué estamos realizando la condición de la improcedencia en este sentido, si es sólo sobre la Ley de Salud, entonces creo que no habría problema porque efectivamente sería norma reclamada, pero si es sobre el Código Penal como me pareció a mi entender, entonces creo que sí no se daría este Tercero Transitorio; y el Tercero Transitorio del decreto que emitió el jefe de Gobierno sobre la Ley de Salud, también tiene una condición temporal donde dice, perdón, “El jefe de Gobierno tendrá noventa días naturales para emitir el reglamento y los lineamientos conducentes para la aplicación de la presente Ley”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Perdón, pero tengo entendido que es el mismo decreto donde se publicaron las reformas a los dos, al Código Penal y a la Ley General de Salud.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así aparece el planteamiento y así lo leí, así como el artículo Tercero Transitorio del decreto por el que se reformaron y adicionaron las citadas disposiciones legales; es decir, Código Penal y Ley General de Salud.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es que, perdón, creo que la Ley General de Salud se reformó en enero, señor presidente, el artículo 16 Bis, al que se hace alusión, dice así, el decreto es 16 Bis 6, es de enero de dos mil cuatro, y luego de abril del dos mil siete.

Entonces, no estoy entendiendo claramente el planteamiento, porque el señor ministro Valls leyó el del Código Penal, y el que creo que se da es el Tercero de la Ley de Salud, o vamos a declarar los dos inválidos por la razón como está construido el planteamiento de los actos invalidados.

Esa sería la pregunta en este sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Tengo a la vista la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en que está inserto el decreto impugnado, y efectivamente, en el mismo se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal.

Si usted gusta se lo paso ahorita al señor ministro Cossío y el artículo Tercero es único.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ya me quedó aclarada la duda señor presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces, a la decisión unánime que habíamos tomado de declarar oportuna la demanda y sin causas de improcedencia respecto del artículo Tercero Transitorio, tres de los señores ministros, ahora opinan que se debe sobreseer por el artículo Tercero Transitorio, si los demás ministros conservamos nuestro voto, pues llevaría a este cambio en la votación.

¿Están de acuerdo los señores ministros con esto?

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Hay algo que me gustaría checar señor presidente, porque en la foja 3 del proyecto, donde se está refiriendo al primer concepto de invalidez de la Comisión

Nacional de Derechos Humanos, dice en el primer párrafo: “Los artículos tales y tales, consagrados en la, así como el Tercero Transitorio” y fíjense aquí se está refiriendo a otra cosa, dice: “de la reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Federal de fecha veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete”.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Una aclaración, creo que en este concepto de invalidez, lo que se está señalando es qué artículos se consideran violados, por la reforma hecha por la Asamblea, leo: “Los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, reformados mediante decreto publicado el veintiséis de abril de dos mil siete, contravienen el derecho a la vida del producto de la concepción, consagrado en los artículos 22, 123-A, fracciones tales y tales, así como Tercero Transitorio de la reforma a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Federal”.

Lo que aquí se está señalando es que en el concepto de invalidez consideran que los artículos reformados en el Código Penal para el Distrito Federal, y en la Ley de Salud, particularmente en los del Código Penal, violentan estos artículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente, y luego el señor ministro Don Sergio Valls.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente. Que creo que tiene razón el señor ministro Franco González Salas, yo los invito a posar su mirada en la página 601 del proyecto, en el penúltimo párrafo, me voy a permitir leerlo: “De igual manera, resulta procedente declarar la invalidez del artículo Tercero

Transitorio del Decreto impugnado que establece la obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de expedir la adecuación a los lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud, relacionados con la interrupción del embarazo, en esa entidad. En torno a estos lineamientos debe precisarse que si bien ya fueron expedidos por el citado Jefe de Gobierno, no puede considerarse que el artículo Tercero Transitorio haya cesado en sus efectos, en virtud de que los lineamientos que emitió, siguen rigiendo en el Distrito Federal, y aplicándose en las solicitudes de interrupción de embarazos que no se refieren a las excluyentes de responsabilidad, contempladas en el artículo 148 del Código Penal de esa entidad, pues precisamente su expedición tuvo por objeto adecuar los lineamientos para incluir dentro de los servicios de salud los supuestos de interrupciones de embarazos dentro de las primeras doce semanas de gestación a voluntad de la mujer conforme al Decreto impugnado. En efecto, etcétera.”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es importante, el artículo Tercero Transitorio tiene dos efectos: uno de cumplimiento inmediato, que es la expedición de los lineamientos, y el otro, que entiende el proyecto, darle sustento jurídico a esos lineamientos. Aquí hay una delegación expresa en favor del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para que sea él quien expida los lineamientos; de llegarse a estimar que el artículo Tercero Transitorio es inconstitucional, quedan sin sustento los lineamientos, y de manera subsidiaria, debe declararse su inconstitucionalidad; en cambio, si sobreseemos por el artículo Tercero Transitorio, con qué vamos a vincular los lineamientos para la declaración de su inconstitucionalidad, por eso la tesis que invoca el señor ministro Valls, es que cuando la norma de tránsito se consume de manera irreparable hay que sobreseer pero aquí como decía en la argumentación o contra argumentación el ponente estima que produce un efecto permanente que es la legitimación o la

legitimidad de los lineamientos expedidos por el Jefe de Gobierno, en fin, pues el punto no es sencillo de elucidar.

Sí señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo creo que hay que distinguir entre el Transitorio que ordena crear los lineamientos y los lineamientos mismos, yo creo que en todo caso lo que es permanente son los lineamientos y debieron haberse impugnado los lineamientos no el Tercero Transitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es parte del problema, no están impugnados los lineamientos, ni hace falta que se impugnen porque si apreciamos que son de la inconstitucionalidad del Tercero Transitorio depende la inconstitucionalidad de los lineamientos pues es conveniente tener incorporado a la litis el Tercero Transitorio; ahora, si estimamos que los lineamientos pudieran ser directamente contrarios al artículo 148, en caso de que prospere la inconstitucionalidad de este precepto, podríamos ir hasta los lineamientos que finalmente son normas generales, pero yo creo que facilita más mantener en la contienda constitucional al artículo Tercero Transitorio. Entonces instruyo al señor secretario, para que nuevamente repitamos la intención de voto en cuanto al artículo Tercero Transitorio, del Decreto que reformó el Código Penal y la Ley General de Salud del Distrito Federal, si se debe o no sobreseer, perdón, antes escuchemos al señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, señor presidente yo invocaba hace un momento la tesis de jurisprudencia 8/2008, en donde claramente está, este Pleno aprobó en el sentido de que el rubro es el siguiente: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. CUANDO SE PROMUEVE CONTRA UN PRECEPTO TRANSITORIO QUE YA CUMPLIÓ EL OBJETO PARA EL CUAL SE EMITIÓ, DEBE SOBRESEERSE AL SURTIRSE LA CAUSAL

DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DE LA LEY REGLAMENTARIA, DE LAS FRACCIONES I Y II DEL 105 DE LA CONSTITUCIÓN”. Además, quiero recordar a ustedes que este Pleno sostuvo esto mismo al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas, éstas se referían a algún problema relacionado con el COFIPE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, hemos aplicado, esta jurisprudencia en diversos casos, en el presente asunto el planteamiento es si ya se cumplió en su totalidad el Tercero Transitorio, si están agotados sus fines o como lo dice el proyecto, presenta una situación de efectos permanentes porque es el precepto que le da sustento a los lineamientos expedidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una última intervención.

Yo sustento a la expedición y ya una vez expedidos cobran vigencia, pero hasta ahí, desde mi punto de vista, es hasta donde llega la situación de tránsito por esos 60 días.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo creo que no podemos ver el tránsito como una vana carga formal, se cumplió y se acabó; sino ver los efectos a los que está destinado y estos por obra y gracia del impulso dado por la norma de tránsito en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente.

En abono a lo que ha sostenido el ministro Valls, que yo he apoyado. Los artículos transitorios de un decreto, lógicamente son artículos que permiten darle efectividad a lo que contiene el decreto; en este caso este artículo de tránsito obedece a que se reformaron los artículos respectivos de la Ley de Salud y que están impugnados; en las demandas se impugnaron los artículos 16, 16 tercer párrafo y 16 Bis 8, último párrafo de la Ley de Salud; estos lineamientos a los que se refiere el tercero transitorio, obviamente tienen que ver con la reforma que se hizo a la Ley de Salud.

Consecuentemente, yo sostendré lo que he dicho, de estar de acuerdo con lo sostenido por el ministro Valls, de que habría que sobreseer y en su caso, cuando analicemos los artículos impugnados si resulta que hay una mayoría de 8 ministros que se pronuncian por su inconstitucionalidad, tendríamos que analizar conforme a lo que acabamos de discutir, hace algunos minutos, el que si por extensión estos lineamientos expedidos que tienen que ver con lo impugnado resultan también inconstitucionales.

Esa sería mi posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Por principio de cuentas, hacer la aclaración, sí, el tercero transitorio se refiere –según la demanda presentada por el Procurador General de la República–, se refiere al tercero transitorio de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicada el 26 de abril de 2007; que era a la que hacía mención el señor ministro Valls; y, efectivamente, corresponde al texto expreso del término de 60 días para que el Jefe de Gobierno expida los lineamientos correspondientes. Debo de mencionar que cuando la demanda se presentó estos lineamientos no se habían emitido; sin embargo ya se emitieron, se emitieron el 4 de mayo de 2007, entonces, pues sí

podría caber la aplicación de la tesis que este Pleno tiene respecto de las disposiciones transitorias en el sentido señalado por el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Yo pienso, que no nos debemos "ahogar en un vaso de agua", todos estamos de acuerdo en que finalmente esto de alguna manera correrá la suerte de lo que se decida en torno a los problemas de fondo; de manera tal, que los que piensan que se debe sobreseer, pues va a ser como la votación anterior que tuvimos por la extemporaneidad, porque dijeron, posteriormente, si se advierte que esto va a ser consecuencia de las normas invalidas, pues se invalidará. Y sí la posición es de validez, pues simple y sencillamente no se tocará.

Entonces, para mí, creo que no es de gran trascendencia lo que se está discutiendo; sin embargo, qué es lo que acontece en estos asuntos que me llevan a inclinarme a favor del proyecto, que tratándose de acciones de inconstitucionalidad los actos impugnados son leyes y aquí no cabe la suspensión. De manera tal, que cuando se impugnan, estos no lineamientos, sino estos principios sobre la emisión de los lineamientos, pues se están impugnando en tiempo; no se podía dar la suspensión, luego la consecuencia fue que se llegaron a emitir, pero en cierto sentido, lo que daba origen a esos lineamientos estaba ya impugnado; de modo tal, que me parece que por lo pronto, pues pudiera subsistir esta idea del ponente y que se dijera alguna expresión como, "en principio", en fin se advierta que esto va a quedar un poquito condicionado a lo que se resuelva en torno al fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues, está suficientemente discutido el punto.

Quiero hacer notar, que en realidad esta propuesta del señor ministro Valls, no afecta nuestra votación anterior, en cuanto a que la demanda fue oportuna para el tercero; lo que él propone en realidad, es que se adicione el proyecto con una nueva consideración, en la que se sobresea por el artículo tercero transitorio, de acuerdo con la jurisprudencia que ha invocado.

Para efecto de determinar si se sobresee o no por el artículo tercero transitorio instruyo al señor secretario para que tome nominalmente, la intención de voto de las señoras y señores ministros.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Cómo no señor presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es cómodo estar con el proyecto, porque facilita el estudio, y por tanto, es mi consulta y estoy de acuerdo en poner en principio.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo estar por la declaración de sobreseimiento que se haga en la parte inicial de la demanda y consecuentemente, veríamos después, si por vía de consecuencia las normas resultantes del ejercicio de esa facultad, las declararíamos inválidas o no, dependiendo el resultado del estudio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí. Yo creo que lo que se ha analizado hasta ahorita en el proyecto, es: cuestiones relacionadas con oportunidad y legitimación, y en eso, pues es oportuno y es legítimo quienes interpusieron la acción, y es correcto lo que ya se determinó. Lo que estaba exponiendo el señor ministro Valls, es la apertura de un nuevo capítulo, que no se abrió en el proyecto, que era el capítulo de procedencia, entonces, en este nuevo Considerando de procedencia decir: conforme a la jurisprudencia correspondiente, que sí, ya cesaron los efectos de este artículo. ¿Por qué razón? Porque lo único que está determinando es el plazo de sesenta días, para la emisión de estos lineamientos, los

lineamientos incluso, ya se emitieron, el plazo ya feneció, entonces, los efectos ya cesaron. Aun cuando los lineamientos en sí como tales estén impugnados, esto ya es problema de otra norma diferente a la transitoria, de la norma sustantiva que está estableciendo cuáles serían esos lineamientos.

Por tanto, estoy con el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el voto del señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo voto en el mismo sentido, y por las mismas razones que la ministra Margarita Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Por el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido, por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También por el sobreseimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, nueve de los señores ministros han manifestado su conformidad con sobreseer en el juicio, como lo propuso el ministro

Valls Hernández, respecto del Transitorio Tercero, del Decreto de reformas a la Ley General de Salud y del Código Penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo con esta intención de voto, señor ministro ponente, después de la oportunidad de la demanda, habrá que abrir un nuevo Considerando de improcedencia, y decir de oficio: que se debe sobreseer, por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas, de acuerdo con todas las razones que aquí se han dado.

Señores ministros los temas que siguen son ya los complejos, los de estudio de fondo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No, señor presidente, no. Siguen informes en materia de salud, y luego las causas penales, luego, la prueba pericial y comparecencias, y luego el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Iba yo a seguir, que están casi dando las siete. Sí señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, yo tenía el uso de la palabra, antes del ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es cierto, el uso de la palabra, una disculpa señora ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, lo que iba yo a decir es precisamente que en este Considerando Cuarto, donde el señor ministro nos relata ciertas consideraciones previas sobre la complejidad del tema, creo que todos traemos otro documento de complejidad del tema, y muchas veces a las conclusiones que arriba, en este tema, del Cuarto Considerando, podríamos no estar de acuerdo con las conclusiones a las que arriba, aun cuando sean

a veces, como dice: pruebas periciales, o relatorías de Tribunales Constitucionales, podríamos no estar de acuerdo ya con las conclusiones que se empiezan a arribar dentro del propio Considerando Cuarto, entonces, a la mejor, si ya se va a suspender la sesión, a la mejor sería conveniente que se reanudara este tema del Considerando Cuarto, el día de mañana, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Era mi idea. Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor presidente. El Considerando Cuarto, es un estudio muy largo y muy completo, que nos hace el señor ministro Aguirre, en donde transcribe una gran cantidad de cuestiones. A mí me parece que si nos ponemos a discutir el valor jurídico, o si el señor ministro Aguirre interpretó a nuestro juicio, correcta o incorrectamente la sentencia “X” o “Y”, o los dictámenes periciales, vamos a tomar una enorme cantidad de tiempo en ese aspecto, son una enorme cantidad de elementos. Tiene toda la razón el señor ministro Góngora cuando dice: que de este punto se plantea, o este punto se plasma a partir básicamente del Considerando Sexto del proyecto.

Por lo mismo, yo creo que si se va a plasmar esto en el Considerando Sexto, y es donde verdaderamente está el estudio, pienso que este tema podría quedar “encorchetado”. ¿Por qué razón? Porque no está determinando la posición, o al menos en mi caso, que voy a sustentar, y me parece que algunos otros compañeros podrían estar así. ¿Por qué? Porque hay una enorme cantidad de pruebas que el señor ministro Aguirre, como instructor, realizó, me pareció un ejercicio, y lo felicito, que haya incorporado al proyecto algunos conocimientos de esta importancia, de esta pluralidad y de este sentido. Sin embargo, insisto, si vamos cada uno de nosotros a pronunciarnos sobre cada una de las cosas que están ahí, me parece que, ni nos afecta al final de cuentas en la

votación o en el sentido del proyecto que empieza en el Considerando Sexto y tampoco encuentro un sentido enormemente práctico. Si esto pudiera quedar encorchetado; pasar a los Considerandos Quinto y Sexto y los demás, donde estamos estudiando el fondo, después podríamos volver y saber qué es lo que vamos a hacer con esta parte del estudio, porque de este momento, repito, entrar a cada uno de estos temas podríamos estar aquí varios días, porque seguramente todos tenemos, yo reconociendo el valor del estudio, algunas matizaciones y algunas cuestiones que nos van a abrir, me parece, una cuestión; si se encorqueta, vemos el resultado y después entonces vemos qué hacemos con ese estudio tan importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- A mí me gustaría que se le diera brío a la discusión. Es lo que arbola lo siguientes considerandos del proyecto.

Bien o mal esto hay que estudiarlo; si nos lleva minutos o nos lleva horas o nos lleva días, así son estos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Yo tengo la misma opinión que el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora ministra. Perdón.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Con eso dije todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

En el caso de que este Pleno decidiera que se haga el análisis de cada uno de los temas tratados en este apartado, yo de una vez señalo mi postura al respecto.

Siempre que en los asuntos de acciones de inconstitucionalidad se ha realizado un estudio en abstracto sin relacionarlo de manera directa con los conceptos de invalidez, yo me he apartado de esta parte de la resolución y lo mismo haría en esta acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Yo, no por sistema, en el caso de los menores sí estuve de acuerdo con el estudio marco que se hizo. Sin embargo, en este caso; en este tema; en esta acción de inconstitucionalidad me sumo a la posición de la ministra Margarita Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Yo coincido con el señor ministro José Ramón Cossío. Esta parte del proyecto no implica pronunciamiento alguno, es simplemente aportar elementos que se recabaron durante la elaboración del proyecto y que si alguno o varios de los ministros o ministras quieren aprovechar en el estudio de fondo, pues los pueden ir aprovechando, pero yo no veo un solo pronunciamiento. Lo único que se dice, pues aquí se demuestra que esto es muy debatible. Ahora, si alguien quiere decir: no es debatible, bueno, pues que algún punto que se debata así. Es debatible o no es debatible, bueno, para mí pues es evidente todo lo que se va señalando que hay unos en un sentido; otros en otro y que eso en su momento, pues podrá dar lugar al fortalecimiento de argumentos de quien quiera aprovecharlos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.- Gracias señor presidente.

Yo comparto lo que se ha dicho en la pertinencia tal vez de suprimir el estudio en la discusión. Por qué, porque yo creo que en cierta manera todos traemos un Considerando Cuarto personal, es el análisis de todas las comparecencias; el análisis de todos los estudios a los que hemos arribado, pero cada uno de nosotros en lo particular. Ahora lo hace el señor ministro ponente en su proyecto; sin embargo, creo que esto ya en el aterrizaje concreto de la posición que él toma en su proyecto, pues de esta manera, si se mantiene no iba a llegarse a nada en lo particular. Encorchetado o no encorchetado, esto ya nos llevará... El Quinto y el Sexto están entrando ya al fondo del asunto y en cada una de estas consideraciones previas, pues nosotros las tenemos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Solamente para sumarme a lo dicho por los ministros Cossío y Azuela, y ahora por el propio señor ministro Silva Meza.

Considero que debemos ser ya más puntuales y más concretos en el análisis planteado.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Lo que se dice en el tema de los informes en materia de salud; en las causas penales; en la prueba pericial y comparecencias, sirven al proyecto para llegar a los resultados a los que llega. Por tanto, encapsularlo y

dejarlo a un lado es olvidarse de estas razones que vienen aquí y que le han servido al proyecto para llegar a las razones que da, al final. Tanto tiempo que se tardó el señor ministro en reunir los informes en materia de salud, las causas penales, la prueba pericial y las comparecencias y lo vamos a encapsular porque no tienen importancia, los vamos a hacer a un lado porque a la mejor lo vemos al final, esto no es una manera de estudiar los problemas del nivel que se nos plantea; yo creo que no debería de hacerse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. En contra de lo que dice el señor ministro Góngora, el Considerando Séptimo que está en la página 267 tiene un primer apartado que dice: La Constitución consagra el derecho a la vida humana; por ejemplo, en la página 292: el derecho a la vida se consagra en la Constitución sin restricciones o límites y, así sucesivamente. Como lo decía muy bien el señor ministro Silva Meza, creo que cada uno de nosotros tiene una forma personal de abordar este tema, hemos leído todos, asistimos todos a las sesiones, recibimos los documentos, los amicus de un sentido y otro, etcétera; todos contamos con esta información.

A mí lo que me parece cuesta arriba es tomar este punto único de salida para ser ése el punto de salida, que sea el del ministro ponente lo veo espléndido, pero al momento de la discusión cada uno de nosotros con toda seguridad reflejaremos nuestros puntos de vista.

Si se va a discutir un tema sobre el sentido de las doce semanas, pues cada uno de nosotros tiene una información suficientemente sólida como para saber cuál es su posición en este caso sin necesidad de recurrir a esto que decía muy bien el ministro Azuela,

de una información que lo que nos dice es que sabemos que en el mundo existe una dificultad enorme sobre este tema en distintos órdenes jurídicos, en distintas posiciones científicas, etcétera; entonces, yo no estoy diciendo que olvidemos el tema ni que hagamos una discusión simple, lo que estoy diciendo es: que a cuento de la discusión que tengamos del Considerando Sexto en adelante traigamos todos esos elementos informativos pero no nos comprometamos ni con lo que dice el proyecto, ni tampoco empecemos a debatir una cosa que la verdad sí tiene un sentido bastante abstracto porque no tiene una puntualización o una materialización en la forma en que estamos estudiando los conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Dos puntualizaciones: Primero. Las autoridades requeridas tardaron tiempo en rendir sus informes, no el ministro instructor; segundo. Quien dirige el debate es el presidente y a eso me atengo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues creo que estamos frente a una decisión muy importante para la metodología de la discusión; ya la primera intervención del señor ministro Góngora y el anuncio de todo lo que falta por debatir en abstracto nos debe alertar de que los contenidos del Considerando Cuarto si los debatimos nos pueden tomar mucho tiempo, que no va a conducir a un resultado práctico porque finalmente todo esto se dice para concluir y aclarar que a pesar de todo lo anterior, esta Suprema Corte como Tribunal Constitucional de México se circunscribe al estudio de los temas estrictamente constitucionales, sin tomar en cuenta ni valores probatorios, ni opiniones, ni informes, etcétera.

Por otro lado, la señora ministra Sánchez Cordero ya nos anunciaba también que si abrimos a discusión el Considerando Cuarto, cada uno de nosotros puede tener varios documentos para debatirlo.

Entonces, la propuesta del señor ministro Cossío me parece muy puesta en razón, abordemos el estudio de fondo, si en el estudio de fondo viene a colación la necesidad de estos temas los traemos, los comentamos con la amplitud con que debemos hacerlo, pero si no es así y alcanzamos la decisión, pues no será necesario discutir los contenidos de este Considerando.

En consecuencia, mi propuesta para ordenar el debate es que se quede en reserva el Considerando Cuarto del proyecto que contiene todas estas consideraciones previas sobre la complejidad del problema y que el día de mañana empecemos con el estudio del Considerando Quinto, que es ya los contenidos de fondo.

Si están de acuerdo los señores ministros, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de intención de los señores ministros de aprobar la propuesta que usted hizo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Ministro presidente, una pregunta, yo aquí traía también el tema de la competencia en lo general, tanto de la Asamblea Legislativa para expedir las normas en materia de salud como la propia normatividad en materia penal, no sé en qué momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el quinto, pero el proyecto trae un proyecto solamente de competencia en razón con el contenido constitucional de la Ley, y hay un argumento muy

importante en el que debemos resolver si la definición de embarazo y la definición de aborto son temas inherentes a la Ley General de Salud, y si siendo temas, si lo fueron inherentes a la Ley General de Salud, los Congresos locales pueden alterar las definiciones que da la autoridad federal, es decir, yo así entiendo el planteamiento de competencia. Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor presidente. Estamos hablando de competencias formales y de competencias materiales encontrándonos en la misma encrucijada respecto del tema para elegir lo constitucional y material, a lo meramente formal, elegimos lo constitucional y material. Sin perjuicio de poder o no en su momento incidir sobre esto, pero a mí no me pareció necesario en absoluto; competencia constitucional por razones materiales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Gudiño, y luego señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, este es uno de los temas que no se abordó en el proyecto, lo relativo a la competencia formal de la Asamblea frente a la Ley General de Salud; plantear la competencia como un problema de fondo como un problema material, y en relación, desde luego, con la vida humana, si puede o no puede la Asamblea autorizar ese tipo de acciones, yo creo que éste sería fondo, yo creo que éste podemos examinarlo a partir del día de mañana, yo traigo un documento dando respuesta, pero no se trata de la competencia ni la competencia del Pleno, ni tampoco de la competencia formal de la Asamblea, es más bien un motivo de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, yo iba a hacer un comentario en relación con este problema en mi perspectiva, yo creo que esto deriva precisamente de la forma en que el señor ministro ponente está abordando el problema, vamos aquí estamos ceñidos nosotros ahora a la discusión de su proyecto en esta forma. Entonces en el Considerando Quinto, ya estamos entrando a una temática relacionada con competencia, sea de fondo, o sea la competencia ordinaria, vamos a decirle, y en el Sexto ya entra a otros problemas, pero es en función del proyecto que nos está presentando, y tal vez algunos de nosotros no compartamos inclusive la forma de abordar el problema que contiene el proyecto. Entonces, hasta qué punto esto nos lleva a ceñirnos a una discusión en ese sentido, y ya al entrar a los temas de fondo, a hacer pronunciamientos de otro orden, porque de otra manera vamos a estudiar esto aquí cuando a lo mejor no necesitamos estudiarlo allá. Vamos esto es porque así está planteado el proyecto que estamos analizando. Entonces, hago estas reflexiones también para que meditemos en relación con lo que sigue en la metodología de la discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor presidente. Estoy en la página 265 del proyecto donde empieza el Considerando Quinto, y creo que hay dos problemas diferentes. El primer párrafo del Considerando Quinto dice lo siguiente: Tanto el Procurador General de la República, en sus conceptos de invalidez, primero, séptimo y noveno, como el presidente de la Comisión Nacional, en sus tres primeros conceptos de invalidez, plantean argumentos para demostrar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, carece de competencia para emitir los preceptos que se impugnan, concretamente porque el Legislador secundario no está facultado para permitir actos tendentes a privar de la vida a un ser humano,

como lo es el producto de la concepción desde la fecundación etcétera.

Después dice el siguiente párrafo: Asimismo, en los conceptos de invalidez segundo de la demanda presentada por el Procurador General de la República, y octavo de la interpuesta por el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se hace valer también la incompetencia de la Asamblea, pero por el diverso razonamiento relativo a la supremacía de la Ley General de Salud y del Sistema Nacional de Salud, que condiciona las facultades de las Legislaturas locales para emitir normas que versen sobre salubridad general de la República, cuyas atribuciones se limitan a la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios en las materias de salubridad en general, pues en las normas impugnadas se redefinen los conceptos embrión y embarazo y se faculta al jefe de Gobierno del Distrito Federal, para emitir lineamientos generales de organización y operación etcétera, entonces, yo creo que hay dos tipos de cuestiones; en cuanto al primer tema, aquel argumento que dice que el Legislador no está facultado para permitir actos tendentes a privar de la vida a un ser humano, ese lo podemos mandar al fondo, yo no tendría inconveniente y en eso coincidiría con el proyecto; pero el otro, aquél que dice que la Asamblea no puede hacer ciertas cosas porque ya las hizo el Legislador en la Ley General de Salud, yo no creo que necesitemos un estudio particularizado que a mi parecer ese tema podría estudiarse de forma preliminar, creo que lo que podríamos hacer que esta es la propuesta, es; dividir este concepto o este considerando perdón, en dos partes, porque uno nos lleva a un tema efectivamente que necesitamos todas las definiciones que dice el señor ministro Aguirre y el otro; nos deja simplemente, en la necesidad o en la posibilidad de plantear un tema de relaciones competenciales entre el Distrito Federal y la Federación, que por lo demás esto es lo que solemos hacer en todas las acciones por

ejemplo de paquete de alumbrado público, las que tuvimos sobre la Comisión Federal de Competencia Económica, la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, donde primeramente estudiamos el tema de la competencia del órgano y posteriormente entramos ya a los temas propiamente de fondo, mi propuesta sería para el día de mañana señor presidente, dividir los dos temas, dejar la parte primera del Considerando Quinto, como lo está proponiendo el proyecto; y la segunda, discutirla el día de mañana para ver si efectivamente la definición de varios temas corresponde al Legislador Federal de la Ley de Salud o es un tema que puede legislar en uso de sus facultades la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, creo que esto nos regresa a la posición tradicional de análisis en las acciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como cuestión previa al examen de fondo, determinar si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, puede apartarse de los conceptos establecidos en la Ley General de Salud sobre estos problemas de embarazo o preñez o embrión, todo lo que viene a colación y si no tuviera estas facultades sacar la conclusión que amerite, consulto a los señores ministros primero opinión sobre la propuesta del señor ministro Cossío de que se analice de manera preferente la competencia formal de la Asamblea, la competencia ordinaria, subordinada a la Ley General de Salud, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces el día de mañana empezaremos la discusión previa al fondo con este tema de competencia formal. Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con mi voto en contra, pero mañana a las nueve y media de la mañana tendrán todos los señores ministros un estudio completo al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mañana a las nueve y media de la mañana.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, lo que tarde en imprimirlo ya lo tengo hecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ojalá pudiera llegarnos hoy en la noche señor ministro!, si ya está hecho como usted dice, ojalá pudiera llegarnos hoy en la noche.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Lo que tardo en imprimir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que se tarde en imprimir, señor secretario, tome providencias para hacernos llegar a nuestros respectivos domicilios esta misma noche el estudio que ya tiene el señor ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor ministro presidente con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Levantó la sesión del día de hoy y los convoco para el día de mañana a las diez de la mañana.

(SE TERMINÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA A LAS 19:15 HORAS)